

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 96 DE 2010 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, ZZZZ, actuando en nombre y representación de AAAA Comisionista de Bolsa, en adelante "AAAA", identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 022010-137, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1 Persona investigada:** AAAA Sociedad Comisionista de Bolsa.

**1.2 Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1866 del 8 de febrero de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA

**1.3 Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada en AMV el 2 de marzo de 2010.

**1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada en AMV el 3 de junio de 2010.

**1.5 Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por AAAA, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

## **2.1 AAAA presentó excesos en el límite de compromisos de recompra y operaciones a plazo por cuenta de terceros.**

En el curso de la investigación adelantada por AMV, se evidenció que AAAA, a los cortes del 14, 17 y 21 de diciembre de 2009, presentó excesos al límite de compromisos de venta con pacto de recompra y a plazo por cuenta de Cliente 1 y Cliente 2.

Dichos excesos fueron explicados en detalle en el numeral 2 de la SFE que le fue trasladada a la sociedad investigada.

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De acuerdo con lo anterior, AAAA, en lo que respecta al límite individual de compromisos de operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo por cuenta de terceros, desconoció el Literal a) Numeral 3º del Artículo 3.3.6.1 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia.

De acuerdo con lo establecido en la investigación, el incumplimiento de la norma se presentó como consecuencia de una instrucción impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de ajustar un registro contable, lo que a la postre conllevó a una disminución en el patrimonio técnico de la sociedad. La sociedad comisionista afirma haber hecho una interpretación sobre la forma en que debía realizar dicho registro con base en una norma del Estatuto Tributario, la cual no fue compartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el sobrepaso de los límites objeto del proceso constituye una infracción que eventualmente podría aumentar el riesgo de crédito y de liquidez al que se expone una sociedad comisionista.

## **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV y AAAA, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$6.024.074).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó AAAA, para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA, deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 4.819.259,15), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

5.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

5.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la

posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

5.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA, y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

Por AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

Por AAAA

**ZZZZ**  
C.C. \_\_\_\_\_.